

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno.
(2021).

Radicación No. 73001-31-03-006-2021-00005-00.

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se procede a resolver sobre la admisión de la misma, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de ley a la cual se le dará el trámite establecido por el Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL (DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) propuesta por GERMAN GOMEZ USMA quien actúa a nombre propio y en representación de sus menores hijos GERMAN DARIO GOMEZ NAICIPA y JULIAN ANDRES GOMEZ NAICIPA, Y ANA MILENA GOMEZ NAICIPA contra JOSE LORENZO MORALES MELO, HERNANDO BERRUECOS MONTEALEGRE, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VENADILLO LTDA. (COOTRANSVENADILLO) y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

2°.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de 20 días (Art. 369 C.G.P.). Notifíquesele personalmente la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 291 y ss del C.G.P. y Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.- Conforme a lo solicitado en escrito visto a folio 198 y 199 juzgado le reconoce AMPARO DE POBREZA al demandante GERMAN GOMEZ UZMA, quien gozara de sus beneficios desde la fecha de presentación de la solicitud, 19 de enero de 2021. (Inciso final del Art. 154 C.G.P.).

4.-Se ordena a la demandante ANA MILENA GOMEZ NAICIPA que preste caución hasta por la suma de \$28'400.000 = _____. Una vez se preste la caución ordenada se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

5.- Se reconoce a la Dra. ANGELA MARIA RONDON DUARTE como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA